**ANEXO DE RESPUESTAS “A”**

**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Auditoria Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, 01 de enero al 30 de Junio de 2017 y Eventos posteriores.**

**Observación No. 1.0.- Página 1 de 4.**

**1.0.- Adquisiciones. “CONTRATO”**

**Licitación Pública Nacional LO-914036996-2016 (Federal)**

B.- En relación a la observación 1.- Toralmente, dice el auditor que los puntos que enuncia confirman las inconsistencias de la Licitación Pública LO-914036996, Trabajo No. INFEJSEJLP093767/2016, asignado a la moral DOMMONT CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., observaciones que se sintetizan a la presente:

 a.- Que del acta circunstanciada de visita, sólo se presentaron las morales, DOMMONT CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y

DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA MEXICANA S.A. de C. V.

b.- Que en la junta aclaratoria participaron las morales, DOMMONT CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA MEXICANA S.A. de C.V, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES GOMORA S.A. de C. V. y CONSTRUCTORA CALTIN S.A. de C. V.

c).- Que en el acta de fallo, sólo acudió la moral GRUPO CONSTRUCTOR GLEOSS S.A. de C.V., aduciendo que se trató de una simulación el procedimiento de contratación pública, por la participación del Ing. Juan Manuel Figueroa Castañeda, representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco y compañero en el Comité Directivo de dicho colegio.

Señala que el efecto inmediato de lo anterior lo es un posible riesgo patrimonial, negligencia administrativa y falta de control interno.

De acuerdo al cuerpo de normas con las que se rige la licitación de carácter público como es la que se encuentra sujeta a revisión, y del propio artículo 31 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma, establece que la convocante deberá establecer unas BASES para llevar acabo el desarrollo del procedimiento.

Aclarado el punto inmediato anterior, me permito señalar que en dichas BASES autorizadas para la licitación pública nacional LO- 914036996-E354-2016 para el trabajo 93767 en su capítulo II DE LOS ACTOS OFICIALES, se estableció:

**1.-** Se llevará a cabo una VISITA AL SITIO DE REALIZIÓN DE LOS TRABAJOS: El día 17 de octubre de 2016, el lugar de la reunión será RECEPCIÓN PRINCIPAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO a las 15:00 horas. La asistencia a la misma “será OPTATIVA".

[...]

2.- Se llevará a cabo una JUNTA ACLARATORIA:

El día 18 octubre de 2016. La asistencia a la misma “será OPTATIVA”

En los puntos 1 y 2 del capítulo II DE LOS ACTOS OFICIALES de las BASES se advierte que la presencia de los licitantes era OPTATIVA lo que significa que puede ser elegido voluntariamente y no era obligatorio, sumado a ello de sus aseveraciones expresa el hecho de que la constructora “EMPRESA DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESCTURA MEXICANA SA DE CV”, acude a la visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones, en todo caso, la licitación pública es un procedimiento de contratación a través de una declaración unilateral de voluntad.

Por ello se establece en el propio artículo 27 en su párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, lo siguiente:

Artículo 27.- [...]

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Ahora bien, en su injusto expone textualmente “En el Acta de fallo, solo acudió el representante de Grupo Constructor Gleoss SA de CV, afirmando "simulación del Contrato de Obra Pública” refiriéndose a un hecho como incorrecto a la norma que rige su adecuado cumplimiento, a ello me permito exponerle lo señalado por el artículo 39 en su cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[...]

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación,a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en Compra Net.

Como ya se advirtió, la observación antes reseñada es del todo infundada por carecer de soporte documental que avale los señalamientos tan severos que precisa el auditor; por el contrario, los que denomina como “puntos que confirman las inconsistencias”, no son más que la prueba que dichas etapas de la licitación pública, dígase, visita al sitio de los trabajos, junta aclaratoria e incluso fallo definitivo, son actos de índole administrativo meramente públicos, es decir, que a cuyo desahogo pueden asistir cualquier persona (artículos 21 y 39 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas), ello es así dada la naturaleza misma de dicho procedimiento, que consisten en ofrecer la máxima publicidad para permitir el escrutinio social de los actos que celebra la administración pública

De dichos puntos, no se logra advertir alguna irregularidad, ya que como se dijo, la participación o no de las morales a tales etapas de la licitación, por ningún motivo es causa de ilegalidad, en otras palabras, su no inclusión no invalida el procedimiento.

Por lo tanto, la observación de referencia se limita a un señalamiento insustancial que evidentemente no trae consigo daño patrimonial y tampoco representa negligencia administrativa.